

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S 604

12 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico y adquirida por Don José Manuel Rodríguez González y su esposa Doña Juana Inés Cancel Manfredy, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por José Manuel Rodríguez González y su esposa Juana Inés Cancel Manfredy ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el Plano de Subdivisión de la finca Vives, sita en el barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico;

compuesto de quince punto cuatro mil doscientos dieciseis (15.4216) cuerdas, equivalentes a sesenta mil seiscientos doce punto noventa y nueve (60,612.99) metros cuadrados y en lindes por el NORTE, con la finca individual número quince (15); por el SUR, con la finca individual número veintiuno (21); por el ESTE, con la finca individual número diecinueve (19); y por el OESTE, con la carretera estatal.

Consta inscrita al folio diecisiete (17) del tomo setecientos uno (701) de Ponce, Sección Segunda, finca número cuatro mil novecientos (4,900), inscripción tercera (3ra.).

El señor José Manuel Rodríguez González y su esposa, doña Juana Inés Cancel Manfredy adquirieron la parcela antes descrita por compra a Miguel Angel Maldonado Rodríguez, según ello surge de la escritura número setenta y seis (76), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz. Este a su vez, adquirió la parcela antes descrita por compra a don Rocabed Chamorro Medina y su esposa doña Marta Iris De Jesús Santiago, según ello surge de la escritura número setenta y cinco (75), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz. Don Rocabed Chamorro Medina y su esposa doña María Iris De Jesús Santiago, adquirieron la parcela antes descrita por compraventa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según ello surge de Certificación suscrita por Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, fechada el veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), luego de haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena.

Los esposos Rodríguez-Cancel han solicitado la segregación de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a sus tres (3) hijos en donde éstos ubicarían sus residencias; ya que estos hijos actualmente trabajan la finca en unión a sus padres.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando esta finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación y traspaso de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno a favor de los hijos de los esposos José Manuel Rodríguez González y Juana Inés Cancel Manfredy.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las
2 restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas
3 según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, incluida en la
4 Certificación suscrita el veintie (20) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980),
5 otorgada por el Agrónomo Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación
6 para el Desarrollo Rural, correspondiente a la finca denominada Vives, localizada en el Barrio
7 Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico, adquirida por Don Jose Manuel
8 Rodríguez González y Doña Juana Inés Cancel Manfredy, en calidad de titular, mediante la
9 escritura número setenta y seis (76), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el veintinueve (29) de
10 noviembre de mil novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz,
11 adquirida a los anteriores usufructuarios y posteriores titulares. La presente autorización se
12 limita a la segregación de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno
13 para ser transferidos a los hijos de los actuales titulares.

14 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.